20252900026449

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900026449

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 16-10-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de Pivijay - Magdalena
CONTRATO No.:	2230149
OBJETO:	ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.
PLAZO INICIAL:	Catorce (14) meses
FECHA DE INICIO:	17 de agosto de 2023
PRÓRROGA:	1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025. 2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/10/2025
PLAZO FINAL:	Veintiséis (26) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00)

PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No 85-45-101077318 anexo 3 vigente hasta 17/11/2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	15/11/2025

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro

presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *(…)* ***CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA****. Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al* ***MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA****, conforme se refiere en la instrucción de Gasto 118 de 2023, radicada mediante consecutivos* ***DNP 20234290345791 del 30 de mayo de 2023 / ENTerritorio 20234300178472 del 30 de mayo de 2023****. La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.) …"*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025.

2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.

JUSTIFICACIÓN

Por parte del Municipio de Pivijay mediante radicado ENTerritorio **202561010216562 del 02 de octubre de 2025 y No. 202561010222752 del 09 de octubre de 2025**, la entidad ejecutora ha solicitado la prorroga No. 3 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

> *"(…)*
> *Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato específico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:*
> *1.* ***ENTerritorio*** *y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*
>
> *2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.*

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos ***2 de junio de 2024.***

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender los contratos derivados en las siguientes fechas:

Fecha de Suspensión 001	Siete (07) de Marzo del 2024
Fecha de Reinicio 001	Siete (07) de Abril del 2024
Fecha de Suspensión 002	Veintitrés (23) de Mayo del 2024
Fecha de Reinicio 002	Veinticuatro (24) de Julio del 2024
Prorroga No 001	A partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024
Fecha de Suspensión 003	Uno (1) de octubre de 2024
Fecha de Reinicio 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
Prorroga No 002	A partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025
Fecha de Suspensión 004	Veinticinco (25) de noviembre de 2024
Fecha de Reinicio 004	Veinticinco (25) de diciembre de 2024
Prorroga No 003	A partir del diecisiete (17) de marzo 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto 2025
Prorroga No 004	A partir del diecisiete (17) de agosto 2025 hasta el diecisiete (17) de octubre 2025

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.
8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización

de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto. Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

Por otra parte, estamos en temporada invernal, el cual se vienen registrando lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto y adicional a esto, las complicaciones presentadas por la temporada invernal, estas son situaciones ligadas que afectan la programación del proyecto y el tiempo de terminación del mismo, por tal motivo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto del 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del contrato especifico No. 2230149 era el 17 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que sobrepasaba el del contrato especifico por lo que fue necesario solicitar a ENTerritorio mediante PRORROGA No 001 ampliar el plazo de ejecución del mismo por un término de 5 meses, es decir hasta el 17 de marzo de 2025.

Que, tomando en consideración, que los problemas de orden público en la zona han continuado incidiendo de manera directa en los atrasos en la ejecución de este proyecto y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico No. 2230149 según PRORROGA 002 es el próximo 17 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que podría sobrepasar el del contrato especifico por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría derivados.

del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 4 meses, es decir hasta el 17 de febrero de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 3 meses del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados. (…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario prorrogar el contrato especifico debido a que se han generado problemáticas derivadas en situaciones de orden público **por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría y la temporada de lluvias, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos**.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 3 Contrato Específico en referencia, por el termino de cuatro (4) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud prorrogar el Contrato Específico No. **177-2230149,** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"****,*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

*1) **Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
*2) **Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
*3) **imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]
(…)"
*En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la **prorroga No. 3** del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan situaciones que generan riesgos y circunstancias administrativas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prórroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

En sesión virtual No. 8 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **177-2230149** de fecha 16 de octubre de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de Pivijay o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la prorroga No. 2 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la prorroga No. 3 por cuatro (7) meses es decir hasta el 17 de febrero de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 8, en sesión virtual llevada a cabo el 16 de octubre de 2025, en lo relacionado con la suscripción de la Prorroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 17 de febrero de 2026.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Prorroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 17 de febrero de 2026.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-PRORROGAR Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 17 de octubre de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026 como fecha de terminación.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No**. 177-2230149**, la cual quedará así:

> ***" CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto TEINTA (30)) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico..."*

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA***" en marco del Contrato Específico No. 177-2230149 excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 15 de noviembre de 2025, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA – GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **2230149**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2025.10.16 11:02:07 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

20252900026649

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900026649

Pública		Pública Reservada		Pública Clasificada	

Bogotá D.C. 17-10-2025

MEMORANDO

PARA: **LINA ALEJANDRA CARREÑO ARIAS**
Gerente del Grupo Gestión Contractual

DE: **OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT) - Contratista
Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877 / ENTerritorio 221009**

ASUNTO: Alcance a la solicitud de novedad del Contrato Específico No. **177-2230149**, remitida con **radicado ENTerritorio No.** 20252900026449 del 16 de octubre de 2025.
.

Cordial Saludo Dra Lina,

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por Doris Suancha Fonseca, abogada de la Sub. De Operaciones, mediante correo electrónico del día 17 de octubre de 2025, la cual reza lo siguiente:

(…)

1. *Atender las observaciones realizadas en la trazabilidad del presente correo.*

 No se aporto el correo de SARLAFT por las coincidencias registradas en la lista vinculante del Municipio

 No se aportó formato F-RI-01.

 Adjuntar los documentos del siguiente radicado 202561010216562

2. *En la justificación de la necesidad por favor verificar el número de la prórroga solicitada y los meses presenta inconsistencias y ajustar el plazo final en letras:*

3. *Por favor anexar los documentos de posesión el Alcalde de Pivijay se anexan los del Alcalde de Nueva Granada (incluir cèdula):*

4. *La presentación que se anexa es del Comité Operativo No. 4 por favor verificar:*

5. *Por favor anexar correo de aprobación de la póliza de la última novedad suscrita ya que el que se anexa es de devolución de misma.*

.

(…)

Por tal motivo, se realizan los ajustes pertinentes. A saber:

Punto 1: Se ajusta documentación solicitada en la trazabilidad del correo.

Punto 2: Se realiza alcance

Punto 3: Se anexan documentos correspondientes

Punto 4: Se ajusta información

Punto 5: Se anexa lo correspondiente

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de Pivijay - Magdalena
CONTRATO No.:	2230149
OBJETO:	ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.
PLAZO INICIAL:	Catorce (14) meses
FECHA DE INICIO:	17 de agosto de 2023
PRÓRROGA:	2. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025. 3. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/10/2025
PLAZO FINAL:	Veintiséis (26) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00)
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No 85-45-101077318 anexo 3 vigente hasta 17/11/2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	15/11/2025

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

4. ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *(…)* ***CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA****. Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al* ***MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA****, conforme se refiere en la instrucción*

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

*de Gasto 118 de 2023, radicada mediante consecutivos **DNP 20234290345791 del 30 de mayo de 2023 / ENTerritorio 20234300178472 del 30 de mayo de 2023**. La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.) …"*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025.

2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.

JUSTIFICACIÓN

Por parte del Municipio de Pivijay mediante radicado ENTerritorio **202561010216562 del 02 de octubre de 2025 y No. 202561010222752 del 09 de octubre de 2025**, la entidad ejecutora ha solicitado la prorroga No. 3 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)
Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato específico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:
*1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:
*CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.***

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender los contratos derivados en las siguientes fechas:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

Fecha de Suspensión 001	Siete (07) de Marzo del 2024
Fecha de Reinicio 001	Siete (07) de Abril del 2024
Fecha de Suspensión 002	Veintitrés (23) de Mayo del 2024
Fecha de Reinicio 002	Veinticuatro (24) de Julio del 2024
Prorroga No 001	A partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024
Fecha de Suspensión 003	Uno (1) de octubre de 2024
Fecha de Reinicio 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
Prorroga No 002	A partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025
Fecha de Suspensión 004	Veinticinco (25) de noviembre de 2024
Fecha de Reinicio 004	Veinticinco (25) de diciembre de 2024
Prorroga No 003	A partir del diecisiete (17) de marzo 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto 2025
Prorroga No 004	A partir del diecisiete (17) de agosto 2025 hasta el diecisiete (17) de octubre 2025

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.
8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto. Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

Por otra parte, estamos en temporada invernal, el cual se vienen registrando lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto y adicional a esto, las complicaciones presentadas por la temporada invernal, estas son situaciones ligadas que afectan la programación del proyecto y el tiempo de terminación del mismo, por tal motivo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto del 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del contrato especifico No. 2230149 era el 17 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que sobrepasaba el del contrato especifico por lo que fue necesario solicitar a ENTerritorio mediante PRORROGA No 001 ampliar el plazo de ejecución del mismo por un término de 5 meses, es decir hasta el 17 de marzo de 2025.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

Que, tomando en consideración, que los problemas de orden público en la zona han continuado incidiendo de manera directa en los atrasos en la ejecución de este proyecto y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico No. 2230149 según PRORROGA 002 es el próximo 17 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que podría sobrepasar el del contrato especifico por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría derivados.

del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 4 meses, es decir hasta el 17 de febrero de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 3 meses del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados. (…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario prorrogar el contrato especifico debido a que se han generado problemáticas derivadas en situaciones de orden público **por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría y la temporada de lluvias, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos**.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 3 Contrato Específico en referencia, por el termino de cuatro (4) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud prorrogar el Contrato Específico No. **177-2230149,** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."
En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).*** *[1]",*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:
1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la **prorroga No. 3** del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan situaciones que generan riesgos y circunstancias administrativas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prórroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

En sesión virtual No. 8 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **177-2230149** de fecha 16 de octubre de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de Pivijay o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la prorroga No. 3 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la prorroga No. 3 por cuatro (4) meses es decir hasta el 17 de febrero de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 8, en sesión virtual llevada a cabo el 16 de octubre de 2025, en lo relacionado con la suscripción de la Prorroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 17 de febrero de 2026.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Prorroga No. 3 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 17 de febrero de 2026.

5. SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-PRORROGAR Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 17 de octubre de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026 como fecha de terminación.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No**. 177-2230149**, la cual quedará así:

> ***" CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto TREINTA (30) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico..."*

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA***" en marco del Contrato Específico No. 177-2230149 excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 15 de noviembre de 2025, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA – GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **2230149**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2025.10.17 10:09:10 -05'00'

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT) - Contratista
Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877 / ENTerritorio 221009**

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2025

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Prórroga No. 3 del Contrato Especifico No. **177-2230149**, suscrito entre ENTerritorio S.A. y el municipio de Pivijay, Magdalena.

Respetados Gerentes,

Una vez revisada la solicitud de Modificación No. 3 y Prorroga No. 3 del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, remitida por el Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, mediante los radicados No. **202561010216562 del 02 de octubre de 2025 y No. 202561010222752 del 09 de octubre de 2025**, se realiza el análisis sobre los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CINCO (5) MESES, con fecha de terminación del **17 de marzo de 2025.**
2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de SIETE (7) MESES, con fecha de terminación del **17 de octubre de 2025**.

SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Ahora bien, a través de los radicados ENTerritorio No. **202561010216562 del 02 de octubre de 2025 y No. 202561010222752 del 09 de octubre de 2025**, la entidad ejecutora ha solicitado la prorroga No. 3 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)
Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato especifico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:
*1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:
*CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.***

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender los contratos derivados en las siguientes fechas:

Fecha de Suspensión 001	Siete (07) de Marzo del 2024
Fecha de Reinicio 001	Siete (07) de Abril del 2024
Fecha de Suspensión 002	Veintitrés (23) de Mayo del 2024
Fecha de Reinicio 002	Veinticuatro (24) de Julio del 2024
Prorroga No 001	A partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024
Fecha de Suspensión 003	Uno (1) de octubre de 2024
Fecha de Reinicio 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
Prorroga No 002	A partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025
Fecha de Suspensión 004	Veinticinco (25) de noviembre de 2024
Fecha de Reinicio 004	Veinticinco (25) de diciembre de 2024
Prorroga No 003	A partir del diecisiete (17) de marzo 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto 2025
Prorroga No 004	A partir del diecisiete (17) de agosto 2025 hasta el diecisiete (17) de octubre 2025

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.
8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto. Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

Por otra parte, estamos en temporada invernal, el cual se vienen registrando lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto y adicional a esto, las complicaciones presentadas por la temporada invernal, estas son situaciones ligadas que afectan la programación del proyecto y el tiempo de terminación del mismo, por tal motivo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto del 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del contrato especifico No. 2230149 era el 17 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que sobrepasaba el del contrato especifico por lo que fue necesario solicitar a ENTerritorio mediante PRORROGA No 001 ampliar el plazo de ejecución del mismo por un término de 5 meses, es decir hasta el 17 de marzo de 2025.

Que, tomando en consideración, que los problemas de orden público en la zona han continuado incidiendo de manera directa en los atrasos en la ejecución de este proyecto y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico No. 2230149 según PRORROGA 002 es el próximo 17 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que podría sobrepasar el del contrato especifico por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría derivados.

del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 4 meses, es decir hasta el 17 de febrero de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 3 meses del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados. (…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario prorrogar el contrato especifico debido a que se han generado problemáticas derivadas en situaciones de orden público **por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría y la temporada de lluvias, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos**.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 3 Contrato Específico en referencia, por el termino de cuatro (4) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud prorrogar el Contrato Específico No. **177-2230149,** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prorroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:
1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

*"(…)**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Pivijay– Departamento del Magdalena), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Prorroga No. 3 del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias de fuerza mayor que deben ser saneadas en tiempo por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la entidad ejecutora mediante oficio con **202561010216562 del 02 de octubre de 2025 y No. 202561010222752 del 09 de octubre de 2025**, se emite **aval favorable** para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad ejecutora, bajo el entendido que se prorrogue el contrato especifico por un término de **cuatro (04) meses**; **es decir hasta el 17 de febrero de 2026,** teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 177-2230149 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	16 de octubre de 2025
Hora de inicio de la reunión:	03:10 P.M.
Hora de terminación de la reunión:	03:52 P.M
Nº. Consecutivo del acta:	8

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Por ENTerritorio:		
WILLIAM MONROY TINJACA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente del FRPT
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Jurídica
LUCIA LOMBANA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Técnico
MARION ALBARRACIN	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Financiera
Por el MUNICIPIO DE PIVIJAY		
FARID PEREZ	Alcaldía de PIVIJAY	Secretario Infraestructura
POR PARTE DEL DNP:		
MARIA FERNANDA RUEDA	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designada de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Recomendación Novedad de Prorroga
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO** El día 16 de octubre de 2025, se dio apertura a la sesión virtual **No. 08** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico **177-2230149** mediante la plataforma **Microsoft Teams.** Para mayor claridad de los temas discutidos, se procedió a grabar la videoconferencia por dicha plataforma, con la autorización de los participantes. Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los siguientes integrantes: • **ENTERRITORIO: WILLIAM MONROY:** Coordinador Técnico y Designado por Gerente del FRPT. • **MUNICIPIO DEPIVIJAY: FARID PEREZ:** Designado Alcalde • **DNP – GNPT: MARIA FERNANDA RUEDA:** Designado de la Gerencia. Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión.
2	*Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato especifico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:* *1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* *2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.* *3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:* *CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.*** *5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.* *6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender los contratos derivados en las siguientes fechas:*

Fecha de Suspensión 001	Siete (07) de Marzo del 2024
Fecha de Reinicio 001	Siete (07) de Abril del 2024
Fecha de Suspensión 002	Veintitrés (23) de Mayo del 2024
Fecha de Reinicio 002	Veinticuatro (24) de Julio del 2024
Prorroga No 001	A partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024
Fecha de Suspensión 003	Uno (1) de octubre de 2024
Fecha de Reinicio 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
Prorroga No 002	A partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025
Fecha de Suspensión 004	Veinticinco (25) de noviembre de 2024
Fecha de Reinicio 004	Veinticinco (25) de diciembre de 2024
Prorroga No 003	A partir del diecisiete (17) de marzo 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto 2025
Prorroga No 004	A partir del diecisiete (17) de agosto 2025 hasta el diecisiete (17) de octubre 2025

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.
8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto. Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

Por otra parte, estamos en temporada invernal, el cual se vienen registrando lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto y adicional a esto, las complicaciones presentadas por la temporada invernal, estas son situaciones ligadas que afectan la programación del proyecto y el tiempo de terminación del mismo, por tal motivo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto del 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del contrato especifico No. 2230149 era el 17 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que sobrepasaba el del contrato especifico por lo que fue necesario solicitar a ENTerritorio mediante PRORROGA No 001 ampliar el plazo de ejecución del mismo por un término de 5 meses, es decir hasta el 17 de marzo de 2025.

Que, tomando en consideración, que los problemas de orden público en la zona han continuado incidiendo de manera directa en los atrasos en la ejecución de este proyecto y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico No. 2230149 según PRORROGA 002 es el próximo 17 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que podría sobrepasar el del contrato especifico por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría derivados.

del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución

	del contrato específico No. 2230149 en un término de 4 meses, es decir hasta el 17 de febrero de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 3 meses del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto. *La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados. (…)"* En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario prorrogar el contrato especifico debido a que se han generado problemáticas derivadas en situaciones de orden público **por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría y la temporada de lluvias, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos**. De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 3 Contrato Específico en referencia, por el termino de cuatro (4) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

3	**CONCLUSIONES:** Se concluye por unanimidad el tramite de la prorroga No. 3 por el termino de 4 meses, es decir, desde el 17 de octubre de 2025, hasta el 17 de febrero de 2026. **COMPROMISOS:**

No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Tramite novedad contractual	ENTerritorio	17 de octubre de 2025
2	Entrega de informes supervisión y financieros mes de agosto	Municipio de Pivijay	17 de octubre de 2025

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

	NOMBRE	FIRMA
*Por el FRPT:	WILLIAM MONROY TINJACA	Comité virtual. Se adjunta soporte de participación
*Municipio de Pivijay	FARID PEREZ	
*Por el DNP	MARIA FERNANDA RUEDA	
Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace: https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmpaterni%5Fenterritorio%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FComit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20No%2E%205%20del%20siguiente%20Contrato%20Espec%C3%ADfico%5F%C2%A0177%2D2230149%2D20250311%5F110910%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E5186f268%2Df5f4%2D4c28%2D9464%2Dc536516fd84a		

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	6
Grabación del Comité	Archivo digital
Delegación DNP	00

VoBo. _____

***Profesional de calidad**

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

Radicado N°: 202561010216562	
Asunto: Solicitud – ENVIO URGENTE de soport	
Fecha Radicado: 2025-10-02 08:11	
Usuario Radicador: RADICADOR 3	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY 891780050	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202561010216562
Fecha:	2025-10-02 08:11
Caso:	117895
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	891780050
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY
Dirección:	Calle 4 No 14 05
Teléfono:	
Correo Electrónico:	secretariadeobras@pivijay-magdalena.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Solicitud – ENVIO URGENTE de soportes necesarios para adelantar el trámite de la próxima novedad contractual del Contrato Específico No.177-2230149
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
PRORROGA 003_CE_2230149.pdf, CORREO.pdf, Solicitud.zip

Tenerife, Magdalena octubre del 2025

Ingeniero
William Armando Monrroy
Gerente fondo regionales pactos territoriales
ENTERRITORIO
Calle 26 No 13-19 Bogotá Distrito capital
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Asunto: Solicitud de prórroga para el contrato especifico No. 171 - 2230022, suscrito entre ENTERRITORIO y el Municipio de Tenerife, Magdalena cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.".***

Cordial saludo.

En mi calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y en atención a la comunicación emitida por la interventoría del proyecto en mención, así como a la solicitud elevada por el contratista UNIÓN TEMPORAL TENERIFE 2023 con fecha 12 de junio de 2025, me permito solicitar formalmente a ENTerritorio la segunda prorroga a la suspensión temporal del contrato específico CE 171 2230022 – 2023, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía Real del Obispo – Santa Inés, por un período de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de octubre del presente año.

La prorroga a la suspensión se fundamenta en las condiciones que fueron expuesta en el solicitud anterior que fue, climáticas adversas, afectaciones en la logística de transporte, escasez de materiales y alteraciones de orden público, situaciones todas debidamente soportadas en la solicitud de suspensión No. 4 allegada por el contratista, y avaladas técnicamente por la interventoría a través de su comunicación del 10 de octubre de 2025.

Estas circunstancias externas, imprevisibles y no imputables al contratista, han impedido el normal desarrollo de las actividades contractuales, configurando hechos de fuerza mayor que justifican la interrupción temporal del plazo de ejecución, de conformidad con los principios de la contratación estatal y la normatividad vigente.

Por otra parte, y no menos importante, se indica que frente a las inconsistencia recursos retenidos por la entidad financiera banco de Bogotá, el municipio de Tenerife ha sido diligente en las acciones para la solicitud de recursos públicos, por ello el día 20 de enero de 2025 se radico en el banco de Bogotá sede Bosconia cesar, la devolución de quinientos setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta ocho centavos ($575.996.366,38). teniendo como respuesta el día 13 de febrero de 2025, que en el contrato de empréstito adquirido por el municipio en el año 2021, el alcalde a la fecha en dicho contrato autorizo la figura de debito directo, por lo tanto, al encontrarse el municipio en mora con el pago de dichas cuotas, la entidad financiera realizo el debito directo con los recursos consignados para la ejecución del contrato objeto de la presente solicitud.

De manera simultánea el día 23 de enero de 2025,se radico queja encontrar del banco de Bogotá ante la súper intendencia financiera de Colombia, con radicado numero 11173765091111701, de la cual tampoco se obtuvo resultado positivo puesto que la entidad de vigilancia financiera considero que el banco de Bogotá se encontraba actuando en los términos contemplados en el contrato de empréstito, por tal motivo no ha sido posible la recuperación de dichos recurso, contrario a ello, el municipio con recurso propios se encuentra realizando ajustes financieros que permitan cumplir con la mencionada obligación.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

A la espera de la respuesta por parte de la entidad ENTERRITORIO para iniciar los trámites pertinentes.

Atentamente;

PEDRO DE ARCO DE LEON
SECRETARIO DE PLANEACION
Tenerife, Magdalena.

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

Radicado N°: 202561010222752	
Asunto: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITU	
Fecha Radicado: 2025-10-09 15:25	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY 891780050	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202561010222752
Fecha:	2025-10-09 15:25
Caso:	119276
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	891780050
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY
Dirección:	CALLE 4 14 05
Teléfono:	
Correo Electrónico:	secretariadeobras@pivijay-magdalena.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUD DE PRORROGA DE CONTRATOS DERIVADOS DEL CE 177 - 2230149
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

Pivijay, Magdalena 1 octubre 2025

Ingeniero
WILLIAM ARMANDO MONRROY
Gerente Fondo Regionales Pactos Territoriales
ENTerritorio
Calle 26 No 13-19 Bogotá Distrito capital
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Referencia.: CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230149

Asunto: Solicitud de prórroga No 003 para el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato específico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:

1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:

 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

 CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.**

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado

el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender los contratos derivados en las siguientes fechas:

Fecha de Suspensión 001	Siete (07) de Marzo del 2024
Fecha de Reinicio 001	Siete (07) de Abril del 2024
Fecha de Suspensión 002	Veintitrés (23) de Mayo del 2024
Fecha de Reinicio 002	Veinticuatro (24) de Julio del 2024
Prorroga No 001	A partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024
Fecha de Suspensión 003	Uno (1) de octubre de 2024
Fecha de Reinicio 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
Prorroga No 002	A partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025
Fecha de Suspensión 004	Veinticinco (25) de noviembre de 2024
Fecha de Reinicio 004	Veinticinco (25) de diciembre de 2024
Prorroga No 003	A partir del diecisiete (17) de marzo 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto 2025
Prorroga No 004	A partir del diecisiete (17) de agosto 2025 hasta el diecisiete (17) de octubre 2025

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.

8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

 Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto. Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

 Por otra parte, estamos en temporada invernal, el cual se vienen registrando lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

 Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto y adicional a esto, las complicaciones presentadas por la temporada invernal, estas son situaciones ligadas que afectan la programación del proyecto y el tiempo de terminación del mismo, por tal motivo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto del 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

 Que, teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del contrato especifico No. 2230149 era el 17 de octubre de 2024, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que sobrepasaba el del contrato especifico por lo que fue necesario solicitar a ENTerritorio mediante PRORROGA No 001 ampliar el plazo de ejecución del mismo por un término de 5 meses, es decir hasta el 17 de marzo de 2025.

 Que, tomando en consideración, que los problemas de orden público en la zona han continuado incidiendo de manera directa en los atrasos en la ejecución de este proyecto y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico No. 2230149 según PRORROGA 002 es el próximo 17 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de los contratos derivados a fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, plazo que podría sobrepasar el del contrato especifico por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

 Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría derivados

del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 4 meses, es decir hasta el **17 de febrero de 2026,** con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 3 meses del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

A la espera de la respuesta por parte de la entidad ENTerritorio para iniciar los trámites pertinentes.

Atentamente,

JORGE IVÁN SALÁH ROPAÍN
Alcalde municipal
Pivijay - Magdalena.

OTRO SI PRORROGA 004 DEL CONTRATO DE OBRA MP-LP-008-2023

Entre el Municipio de Pivijay, Magdalena, representado legalmente por su alcalde **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.596.495 expedida en Pivijay, Magdalena (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY identificada** con NIT **901.754.633-6** y representada legalmente POR **KAREN CECILIA PADILLA MONTAÑO** identificado con C.C. No. 1.001.823.208 expedida en Puerto Colombia Atlántico, hemos convenido celebrar el presente adicional modificatorio al contrato de obra **Nº MP-LP-008-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N° 001 del veinticuatro (24) de agosto de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número MP-LP-008-2023.

II. Que mediante Resolución N° 001 del quince (15) de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista de obra.

III. Que el veinte (20) días del mes de septiembre de 2023, se celebró el contrato de obra Nº MP-LP-008-2023.

IV. Según acta de inicio de fecha 02 de noviembre de 2023, se establece como fecha de terminación del contrato el próximo 02 de junio de 2024.

V. Que el día siete (7) de marzo de 2024 se realizó acta suspensión 001 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de un (1) mes.

VI. Que el día siete (7) de abril de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

VII. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024 se realizó acta suspensión 002 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de dos (2) mes.

VIII. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

IX. Según otro si 001 del día 2 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de un (1) mes, a partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024.

X. Que el día uno (1) de octubre de 2024 se realizó acta suspensión 003 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de dieciséis (17) días.

XI. Que el día diecisiete (17) de octubre de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

XII. Según otro si 002 del día 17 de octubre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de cuatro (4) meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

XIII. Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2024 se realizó acta suspensión 004 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de treinta (30) días.

XIV. Que el día veinticinco (25) de diciembre de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

XV. Según otro si 003 del día 17 de marzo de 2025, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de cuatro (5) meses, a partir del diecisiete (17) de marzo de 2024 hasta el diecisiete (17) de agosto de 2025.

XVI. Según otro si 004 del día 17 de agosto de 2025, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de dos (2) meses, a partir del diecisiete (17) de agosto de 2024 hasta el diecisiete (17) de octubre de 2025.

PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY:

En el marco de la ejecución del contrato de obra No. MP-LP-008-2023, con objeto: *"CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* se han presentado inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Los mencionados refieren a la prevalencia del peligro contemplado en la suspensión No. 1,2, 3 y 4 que corresponden a: *"situaciones ligadas al temor por la seguridad y amenazas por un grupo armado ilegal y/o estructura de la delincuencia común y la criminalidad el cual se autodenomina como "AUC Gaitanistas de Colombia", circunstancia que se materializa como un riesgo de orden público el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, todo esto soportado en la POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON PARTICIPACIÓN PRIVADA, CONPES 4117 Capitulo 4. Numeral*

***4.6.5. Fuerza mayor (hechos de la naturaleza y riesgo geopolítico)**, en el cual se describe:*

> *"Los eventos eximentes de responsabilidad corresponden a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,*

respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. (...)"

A lo cual el artículo 64 del código civil colombiano, establece:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto.

Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

SOLICITUD DE PRORROGA.

En cumplimiento del protocolo de veeduría y supervisión de los recursos aportados por ENTERRITORIO a través del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", vigilados por la interventoría técnica CONSORCIO INTER PIVIJAY y la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Pivijay, nos permitimos presentar formalmente la Solicitud de Prórroga N.° 4 del contrato de obra pública No. MP-LP-008-2023.

La presente solicitud se fundamenta en que, pese a los esfuerzos realizados por el equipo técnico y operativo para dar cumplimiento al cronograma inicial, el desarrollo de la obra se ha visto impactado por factores externos de carácter extraordinario e incontrolable, tales como:

Complicaciones de orden público:
En los últimos meses, se han presentado situaciones recurrentes de alteración del orden público en la zona de intervención, las cuales han generado restricciones en el acceso al frente de obra, afectando el traslado de materiales, equipos y personal. Estos eventos han ocasionado suspensiones intermitentes de actividades críticas y la desarticulación de la programación prevista, lo que impacta directamente la continuidad y eficiencia constructiva.

Precipitaciones atípicas:
De igual manera, se registraron lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

En este sentido, se hace necesario solicitar una prórroga N°4 adicional de dos (2) meses, comprendida entre el 17 de agosto de 2025 y el 17 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar la culminación integral de la obra bajo los estándares de calidad y seguridad establecidos contractualmente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La anterior solicitud se presenta acompañada de la respectiva reprogramación de actividades, documento que refleja la nueva curva de avance ajustada a las condiciones actuales del entorno.

Con esta solicitud, el contratista reafirma su compromiso con la comunidad beneficiaria, con la transparencia en el manejo de los recursos públicos y con la ejecución responsable del contrato, destacando que los retrasos obedecen exclusivamente a circunstancias externas, de carácter ajeno a su gestión.

Así las cosas, como contratistas de obra, no somos partícipes de provecho ilícito o beneficio económico para grupos armados ilegales y/o estructuras de la delincuencia común, toda vez nuestra presencia en la zona de ejecución del proyecto está relacionada con el cumplimiento de una obligación contractual a la que estamos ligados en los términos de ley."

XVII. Que el ING. Farid José Pérez Alvarez, secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de obra N° MP-LP-008-2023, solicitó a este despacho la prórroga 004 para cumplir el plan estratégico del municipio.

XVIII. Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Art. 40 ley 80 1993.

XIX. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración art. 40 ley 80 1993.

XX. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

XXI. Que, en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar al contrato de obra MP-LP-008-2023, por el término de cuatro (5) meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la prórroga 003 es decir del 17 de marzo de 2024 hasta el 17 de agosto de 2025 del presente contrato, de acuerdo a la recomendación dada por la interventoría en la comunicación citada en las consideraciones del presente OTRO SI.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS. Ampliar los valores de los amparos de las pólizas de garantías exigidas en la cláusula décima octava del contrato citado.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato en mención, no se modifican y siguen surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y

con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: La prórroga aprobada no genera sobrecostos ni afecta el presupuesto inicial asignado para el presente proyecto y el cual se encuentra en la cláusula quinta del contrato por valor CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 4.677.482.928,00) M/CTE.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2025.

Por la Entidad,

JORGE IVÁN SALAH ROPAÍN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

KAREN CECILIA PADILLA MONTAÑO
Representante Legal **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY**

Revisó oficina jurídica:
Carlos Mario De la Cruz

OTRO SI PRORROGA 004 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA MP-CM-005-2023

Entre el Municipio de Pivijay, Magdalena, representado legalmente por su alcalde **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.596.495 expedida en Pivijay, Magdalena (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO INTER PIVIJAY** identificada con NIT **901.759.555-2** y representada legalmente POR **MARTÍN JOSÉ BARÓN CANTILLO** identificado con C.C. No. **1.079.933.**831 expedida en pivijay-magdalena, hemos convenido celebrar el presente adicional modificatorio al contrato de obra **Nº MP-CM-005-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N° 002 del quince (15) de septiembre de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número MP-MC-005-2023.

II. Que mediante Resolución N° 002 del veintinueve (29) de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato de Interventoría.

III. Que el tres (3) días del mes de octubre de 2023, se celebró el contrato de obra Nº MP-CM-005-2023.

IV. Según acta de inicio de fecha 02 de noviembre de 2023, se establece como fecha de terminación del contrato el próximo 02 de junio de 2024.

V. Que el día siete (7) de marzo de 2024 se realizó acta suspensión 001 del contrato de obra MP-CM-005-2024, por un tiempo de un (1) mes.

VI. Que el día siete (7) de abril de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

VII. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024 se realizó acta suspensión 002 del contrato de obra MP-CM-005-2024, por un tiempo de dos (2) mes.

VIII. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

IX. Según otro si 001 del día 2 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-CM-005-2023 por un término de un (1) mes, a partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024.

X. Que el día uno (1) de octubre de 2024 se realizó acta suspensión 003 del contrato de obra MP-CM-005-2023, por un tiempo de dieciséis (17) días.

XI. Que el día diecisiete (17) de octubre de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

XII. Según otro si 002 del día 17 de octubre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-CM-005-2023 por un término de cuatro (4) meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

XIII. Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2024 se realizó acta suspensión 004 del contrato de obra MP-CM-005-2023, por un tiempo de treinta (30) días.

XIV. Que el día veinticinco (25) de diciembre de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

XV. Según otro si 003 del día 17 de marzo de 2025, se prorrogo el presente contrato MP-CM-005-2023 por un término de cuatro (5) meses, a partir del diecisiete (17) de marzo de 2024 hasta el diecisiete (17) de agosto de 2025.

XVI. Según otro si 004 del día 17 de agosto de 2025, se prorrogo el presente contrato MP-LP-005-2023 por un término de dos (2) meses, a partir del diecisiete (17) de agosto de 2024 hasta el diecisiete (17) de octubre de 2025.

En el marco de la ejecución del contrato de obra No. MP-LP-008-2023, con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" se han presentado inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Los mencionados refieren a la prevalencia del peligro contemplado en las suspensiones No.1, No.2, No.3, No. 4, que corresponden a:

PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY:
En el marco de la ejecución del contrato de obra No. MP-LP-008-2023, con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" se han presentado inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Los mencionados refieren a la prevalencia del peligro contemplado en la suspensión No. 1,2, 3 y 4 que corresponden a:
"situaciones ligadas al temor por la seguridad y amenazas por un grupo armado ilegal y/o estructura de la delincuencia común y la criminalidad el cual se autodenomina como "AUC Gaitanistas de Colombia", circunstancia que se materializa como un riesgo de orden público el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, todo esto soportado en la POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON PARTICIPACIÓN PRIVADA, CONPES 4117

Capítulo 4. Numeral 4.6.5. Fuerza mayor (hechos de la naturaleza y riesgo geopolítico), en el cual se describe:

"Los eventos eximentes de responsabilidad corresponden a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,

respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. (...)"

A lo cual el artículo 64 del código civil colombiano, establece:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

En los últimos meses, el desarrollo de la obra ha enfrentado serias complicaciones derivadas de situaciones de orden público que han incidido de manera directa en la continuidad y el rendimiento del cronograma de ejecución. Estos eventos han ocasionado la suspensión intermitente de actividades en campo, generando desarticulación en la programación de frentes de trabajo y limitando la disponibilidad de personal operativo, maquinaria y materiales en sitio.

Desde el punto de vista técnico, estas interrupciones han afectado la secuencia constructiva prevista, particularmente en actividades críticas que requieren continuidad y condiciones controladas para garantizar calidad y cumplimiento de especificaciones. La imposibilidad de acceder oportunamente a insumos, equipos y recursos humanos ha generado tiempos improductivos, baja eficiencia en la utilización de la maquinaria y reprogramaciones reiteradas que impactan de forma negativa el rendimiento global del proyecto.

Así mismo, se evidencia un desajuste entre el avance programado y el avance real, dado que las restricciones externas han imposibilitado mantener el ritmo constructivo planificado, comprometiendo la curva de ejecución física proyectada en el cronograma contractual.

SOLICITUD DE PRORROGA.

En cumplimiento del protocolo de veeduría y supervisión de los recursos aportados por ENTERRITORIO a través del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", vigilados por la interventoría técnica CONSORCIO INTER PIVIJAY y la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Pivijay, nos permitimos presentar formalmente la Solicitud de Prórroga N.° 4 del contrato de obra pública No. MP-LP-008-2023.

La presente solicitud se fundamenta en que, pese a los esfuerzos realizados por el equipo técnico y operativo para dar cumplimiento al cronograma inicial, el desarrollo de la obra se ha visto impactado por factores externos de carácter extraordinario e incontrolable, tales como:

Complicaciones de orden público:
En los últimos meses, se han presentado situaciones recurrentes de alteración del orden público en la zona de intervención, las cuales han generado restricciones en el acceso al frente de obra, afectando el traslado de materiales, equipos y personal. Estos eventos han ocasionado suspensiones intermitentes de actividades críticas y la desarticulación de la programación prevista, lo que impacta directamente la continuidad y eficiencia constructiva.

Precipitaciones atípicas:
De igual manera, se registraron lluvias con volúmenes superiores a los promedios históricos para la región, lo cual ha ocasionado condiciones adversas de humedad en el terreno, limitando la operación de maquinaria, la conformación de capas y el desarrollo normal de las actividades. Estos fenómenos climáticos, de carácter imprevisto, constituyen una variable que supera la capacidad de control del contratista, retrasando el ritmo productivo proyectado.

En este sentido, se hace necesario solicitar una prórroga N°4 adicional de dos (2) meses, comprendida entre el 17 de agosto de 2025 y el 17 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar la culminación integral de la obra bajo los estándares de calidad y seguridad establecidos contractualmente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La anterior solicitud se presenta acompañada de la respectiva reprogramación de actividades, documento que refleja la nueva curva de avance ajustada a las condiciones actuales del entorno.

interventoría, dejando claro que este periodo prorrogado no tendrá costo alguno o adicionales para la entidad contratante por mayor permanencia en obra.

XVII. Que el ING. Farid José Pérez Alvarez, secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de obra N° MP-LP-008-2023, solicitó a este despacho la prórroga 004 para cumplir el plan estratégico del municipio.

XVIII. Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Art. 40 ley 80 1993.

XIX. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración art. 40 ley 80 1993.

XX. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

XXI. Que, en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar al contrato de obra MP-CM-005-2023, por el término de cinco (5) meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la prórroga 003 es decir de 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto del 2025 del presente contrato, de acuerdo a la recomendación dada por la interventoría en la comunicación citada en las consideraciones del presente OTRO SI.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS. Ampliar los valores de los amparos de las pólizas de garantías exigidas en la cláusula décima octava del contrato citado.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato en mención, no se modifican y siguen surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: Las partes conocen y aceptan la presente prórroga la cual no generará ningún costo adicional para la entidad contratante por motivos de administración, mayor permanencia, lucro cesante o daño emergente, ni modifica las condiciones iniciales del valor del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2025.

Por la Entidad,

JORGE IVAN SALAH ROPAÍN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

MARTÍN JOSÉ BARÓN CANTILLO
Representante Legal **CONSORCIO INTER PIVIJAY**

Revisó oficina jurídica:
Carlos Mario De la Cruz

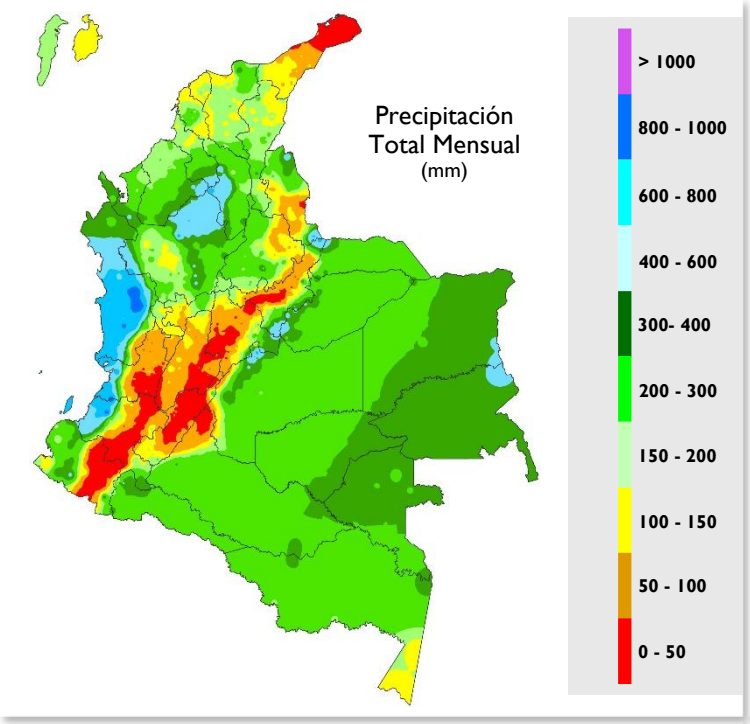


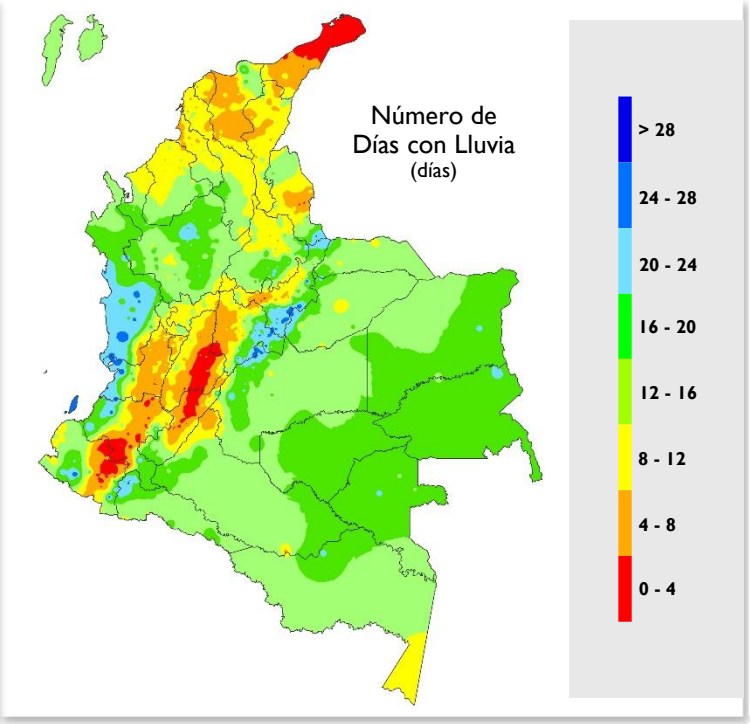
Boletín Climatológico

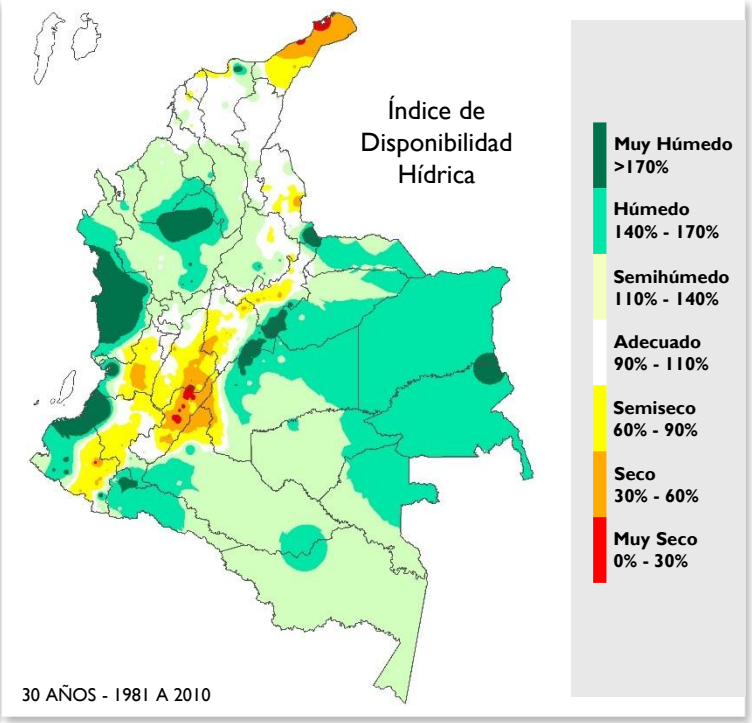
Agosto del 2025

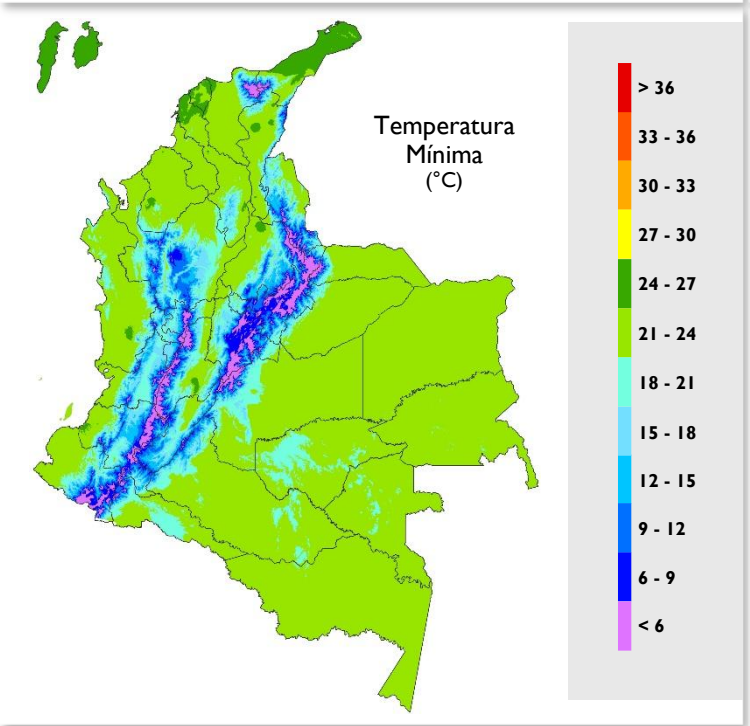
CLIMATOLOGÍA AGOSTO

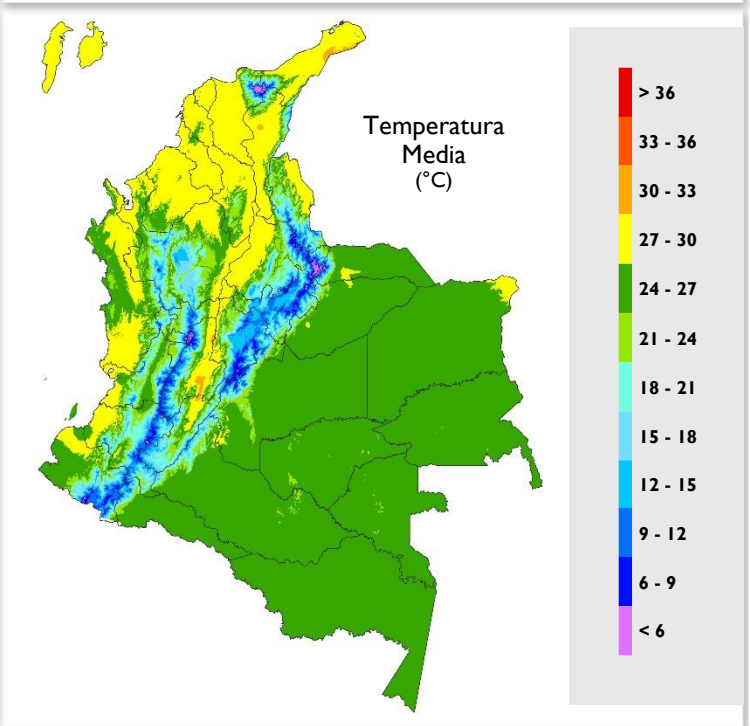
30 AÑOS - 1991 A 2020

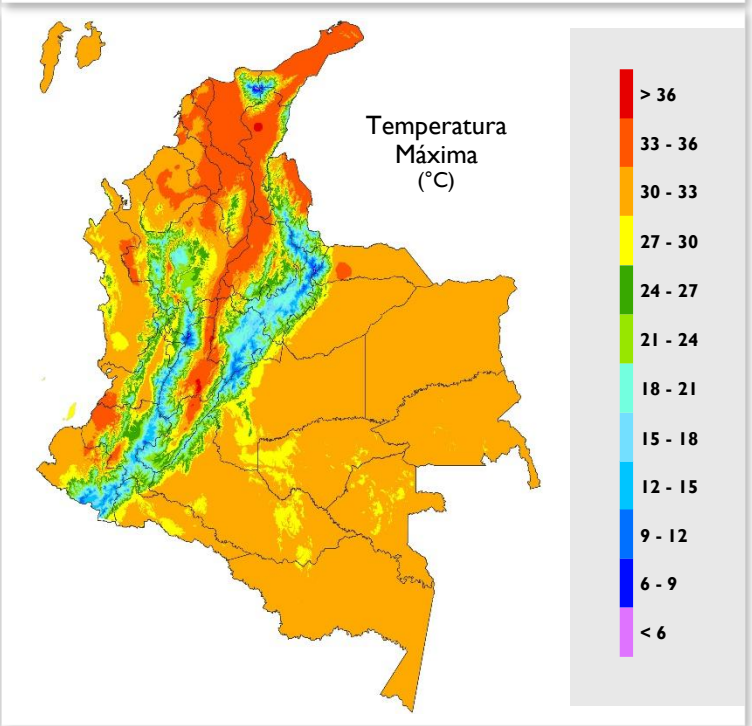












SITUACIÓN SINÓPTICA

Agosto de 2025

A lo largo del mes se observaron vientos anómalos en todos los niveles de la atmósfera. En niveles bajos y medios (850-500 hPa), el transporte de humedad desde el Caribe y la Amazonía fue constante, impulsado por vientos del este y sureste. La confluencia favorecida con los vientos del oeste del Pacífico actuó como disparador dinámico para la convección. En altura (200 hPa), un intenso flujo del noreste favoreció la divergencia, mecanismo que potencia el desarrollo de sistemas lluviosos.

La Oscilación de Madden & Julián (MJO) prevaleció en fase subsidente sobre el territorio colombiano. Sumado a este contexto, se observó un bajo contenido en la anomalía de agua total precipitable.

Durante el mes se formaron tres tormentas tropicales en el océano Atlántico. En la primera semana se desarrolló la Tormenta Tropical Dexter, posteriormente, el día 11 se formó la Tormenta Tropical Erin, la cual se intensificó el 16 de agosto hasta alcanzar la categoría 5 como huracán, disipándose el día 22 del mismo mes. La tercera tormenta tropical del periodo fue Fernand, que se formó el 23 de agosto y se disipó el día 28.

La vaguada Monzónica se extendió a través del norte de Sudamérica, incluyendo el norte de Colombia, y conectando con la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) sobre los océanos Atlántico y Pacífico promoviendo el ascenso de aire y la formación de nubosidad y lluvia.

El 08 de agosto fue el día más lluvioso del mes a nivel nacional. El registro más alto de precipitaciones en un período de 24 horas se reportó en el municipio de Santa Marta (Magdalena), con un total de 155 milímetros de lluvia el domingo 03.

La mayor anomalía de temperatura máxima del aire se observó en las ciudades de Tumaco, Tunja y Cartagena con valores superiores a 1.5 °C. Con respecto a la temperatura mínima, en ciudades susceptibles a heladas y con anomalía negativa se destacó Paipa con -1.1 °C y Samacá con -0,8 °C; mientras que, se resaltaron anomalías positivas mayores a 2.0 °C en Tenjo y Tabio.



INDICADORES DEL SISTEMA CLIMÁTICO

TSM
Temperatura Superficial del Mar.

EN
Regiones El Niño para el monitoreo de la TSM.
EN 4
5°N – 5°S, 160°E – 150°W
EN 3.4
5°N – 5°S, 170°W – 120°W
EN 3
5°N – 5°S, 150°W – 90°W
EN 1+2
0° – 10°S, 90°W – 80°W

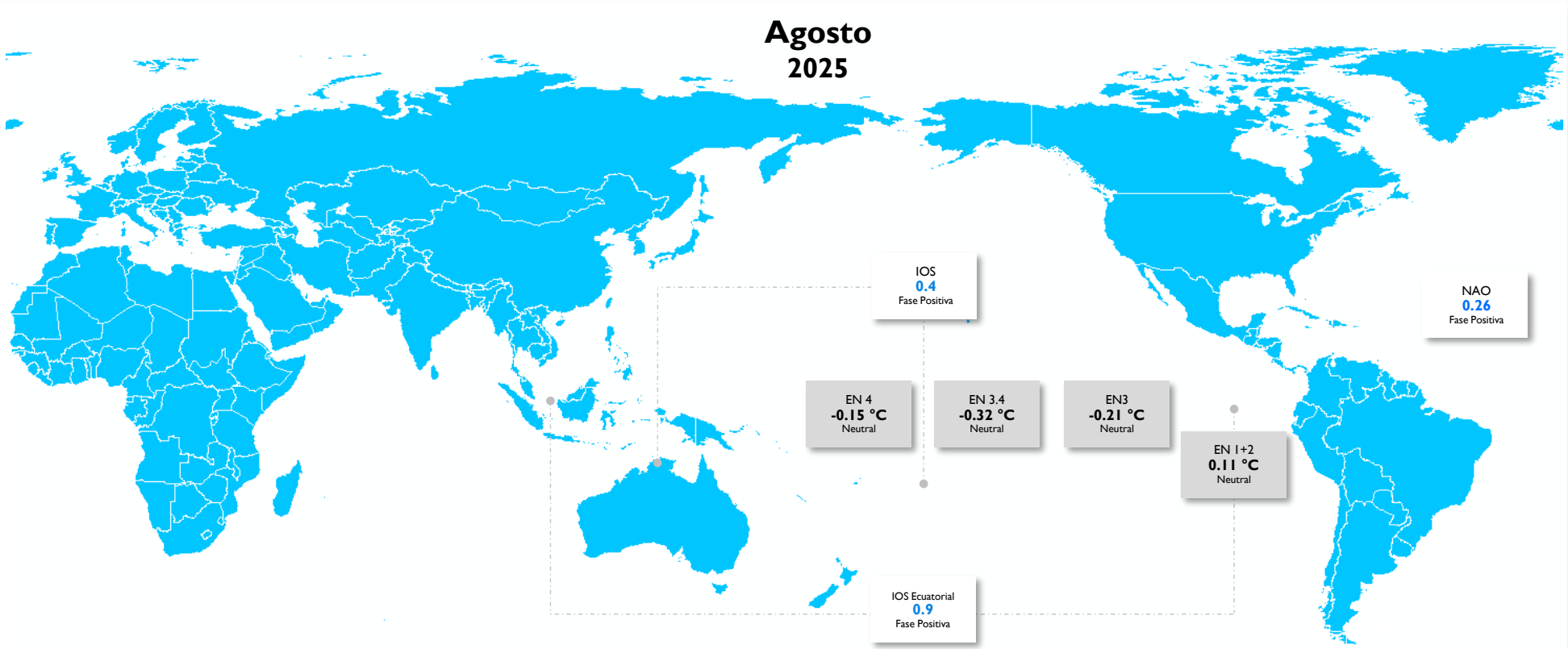
IOS
Índice de Oscilación del Sur.

IOS Ecuatorial
Índice de Oscilación del Sur Ecuatorial.

MEIv2
Índice El Niño Multivariado.

QBO
Oscilación Cuasibienal. Se refiere al comportamiento del viento en la estratósfera.

PDO
Oscilación Decadal del Pacífico.



OSCILACIONES
EN OTRAS ESCALAS

MEIv2	ONIv5	QBO	PDO
-0.4	-0.2	-22.28	-3.23
Neutro (Abr \| May)	Neutro (Jun \| Ago)	Viento del Este	Fase Negativa

PRECIPITACIÓN

En general, predominaron las lluvias entre valores normales y por encima de esta condición.

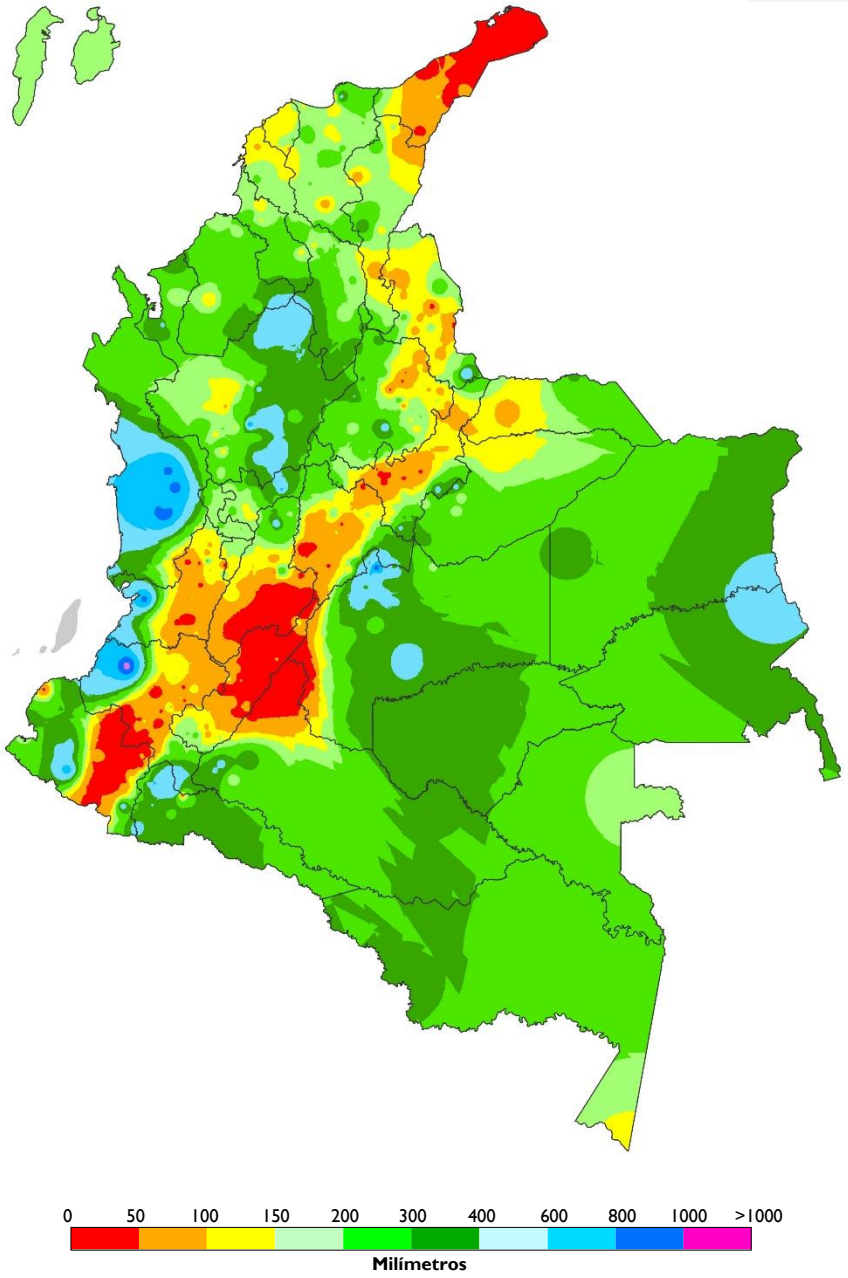
Las lluvias en la categoría **muy por debajo** de lo normal se presentaron en algunas áreas puntuales, se destacan en los departamentos de Tolima, La Guajira, Cesar y Arauca. Las lluvias **por debajo** de lo normal se registraron en gran parte del departamento de La Guajira, así como, en sur oriente del Tolima, también sobresalen zonas de Huila, Arauca, Casanare, Bolívar, Córdoba y Vaupés en esta categoría.

Las lluvias **muy por encima** y **por encima** de lo normal se reportaron en gran medida sobre el litoral Pacífico, sobresaliendo zonas de la cordillera en Valle del Cauca y Cauca, así mismo en el centro de la región Andina, en el Eje Cafetero y norte del Tolima. En el Caribe sobresale la isla de Providencia y algunas zonas de Magdalena, para la Amazonía tenemos un área importante entre los departamentos del Guaviare, Caquetá y Amazonas, y en la Orinoquía el Meta.

En las áreas restantes se observaron lluvias dentro de la condición **normal**, particularmente en amplias zonas de las regiones de la Orinoquía.

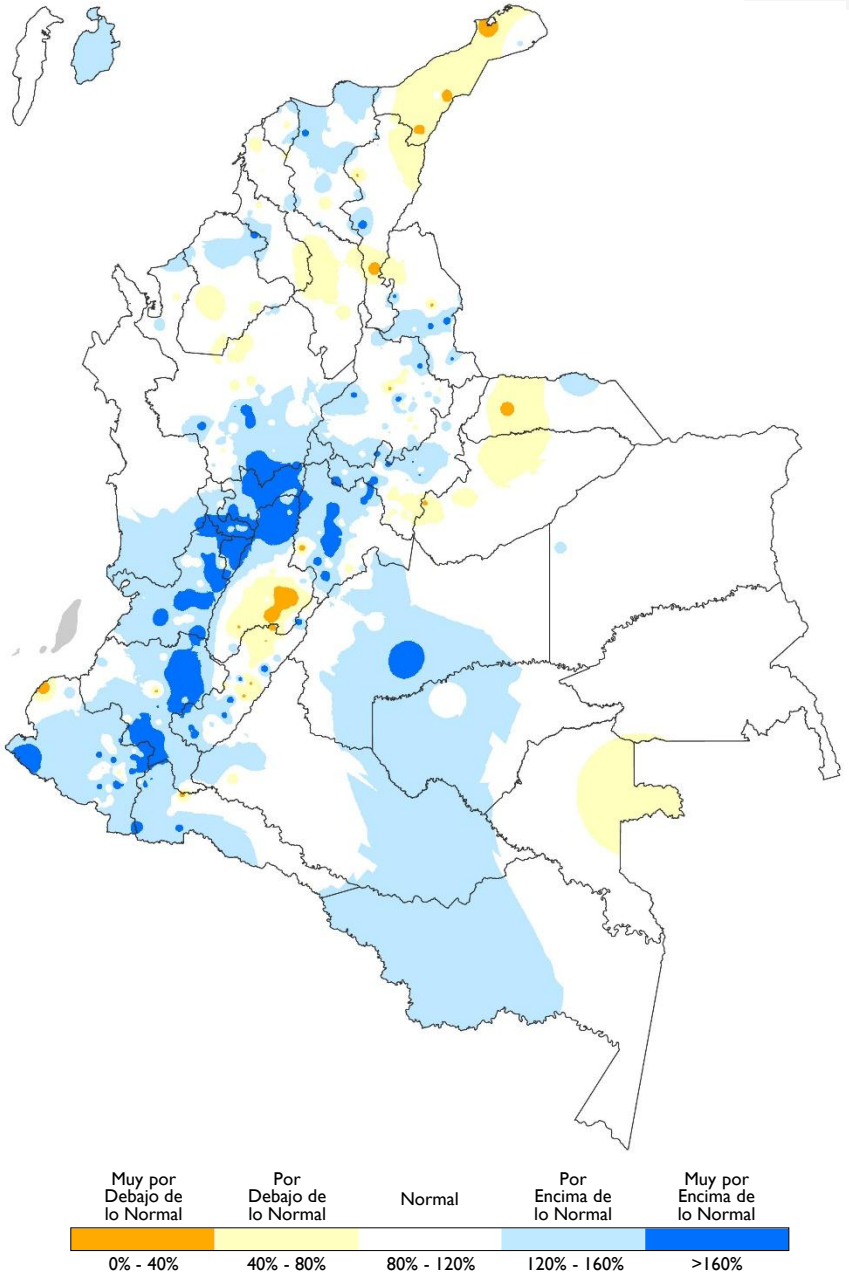
Mapa 1

Precipitación Total Mensual
Agosto 2025



Mapa 2

Índice de la Precipitación Mensual
Agosto 2025



NÚMERO DE DÍAS CON LLUVIA

El número de días con lluvia se reportó entre lo habitual (climatología) en gran parte del territorio nacional.

Anomalías negativas

Las lluvias distribuidas en **menor cantidad** de días con respecto al promedio se destacaron principalmente en algunas zonas específicas de La Guajira, Santander, Arauca y Vaupés.

Anomalías positivas

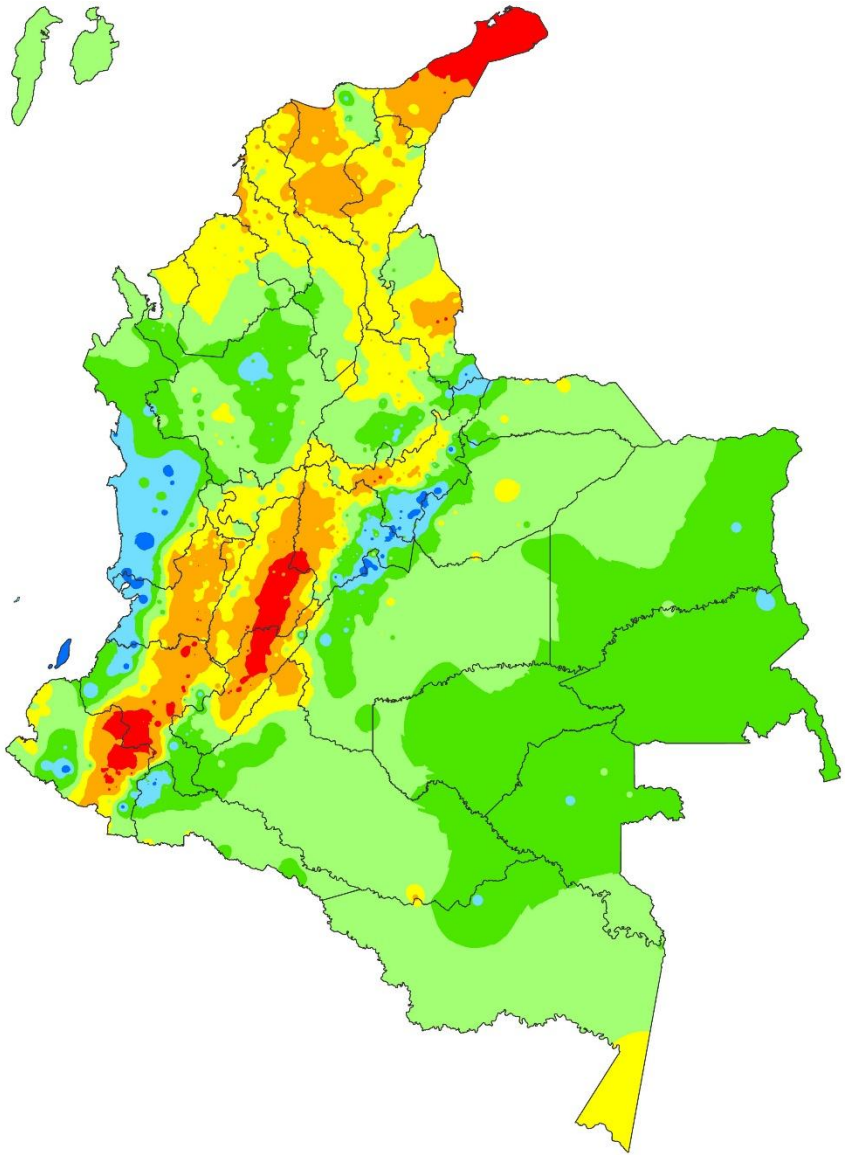
Lluvias distribuidas en **mayor cantidad** de días con respecto al mes se ubicaron mayormente en zonas del centro de la región Andina, donde sobresalen en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, sur de Antioquia y Santander, los del Eje Cafetero, y Tolima, así como, en la región Pacífica, donde se dieron el departamento de Nariño principalmente y, en zonas de Cauca y Valle del Cauca, también en la región Amazónica, allí se ubicaron en el sur de esta, en el Amazonas y la parte alta de Putumayo.

Comportamiento normal

Las lluvias distribuidas en la cantidad de días **conforme a la climatología** se observaron en gran parte de las regiones Caribe y Orinoquía y Amazonía, así como en el departamento de Chocó (región Pacífica) y en zonas importantes de Antioquia, Santander, Norte de Santander (región Andina).

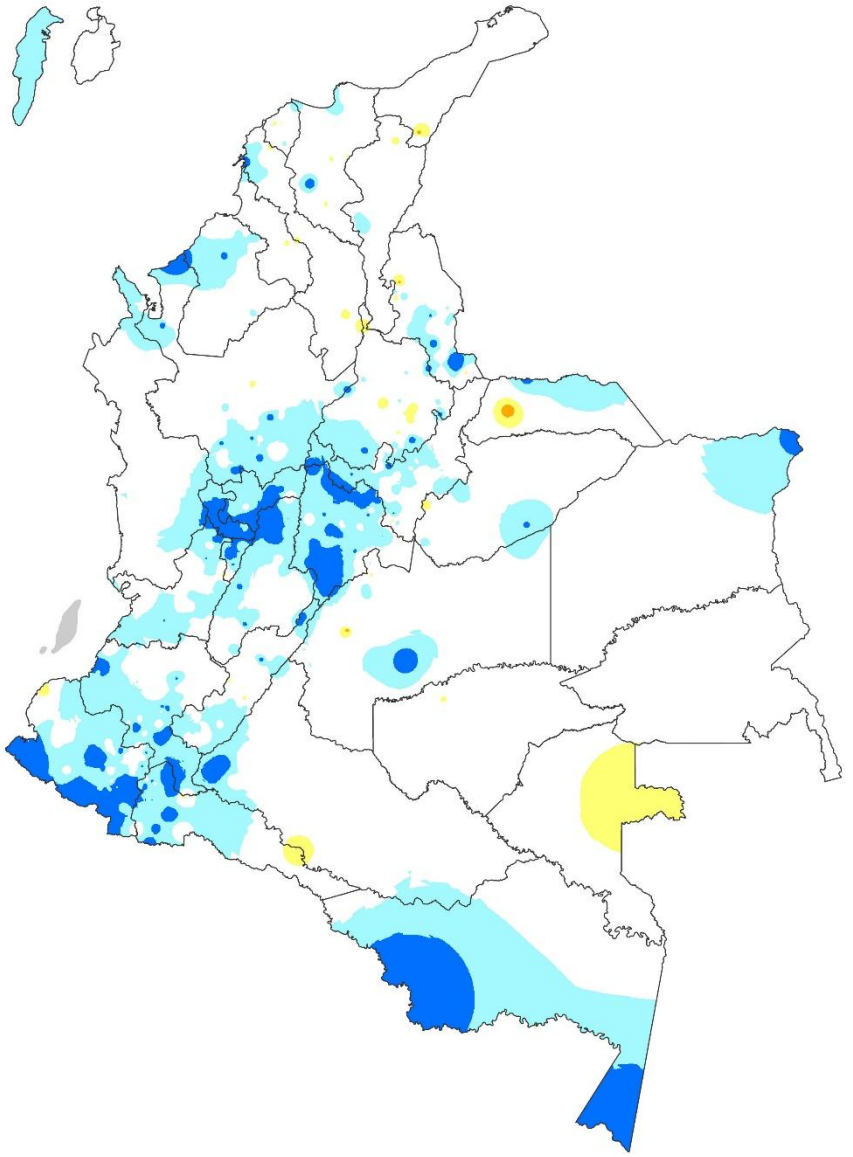
Mapa 3

Número de Días con Lluvia
Climatología - Agosto



Mapa 4

Anomalía del Número de Días con Lluvia
Agosto 2025



TEMPERATURA MÍNIMA, MEDIA Y MÁXIMA

Temperatura Mínima

Predominaron temperaturas dentro de los promedios. Las **anomalías positivas** más altas se destacaron en sectores de La Guajira, Magdalena, Cesar, Santander y Cundinamarca. Las **anomalías negativas** más relevantes se registraron en zonas puntuales del Casanare, centro de Vichada, Cundinamarca, Antioquia, Huila, Caquetá y Córdoba.

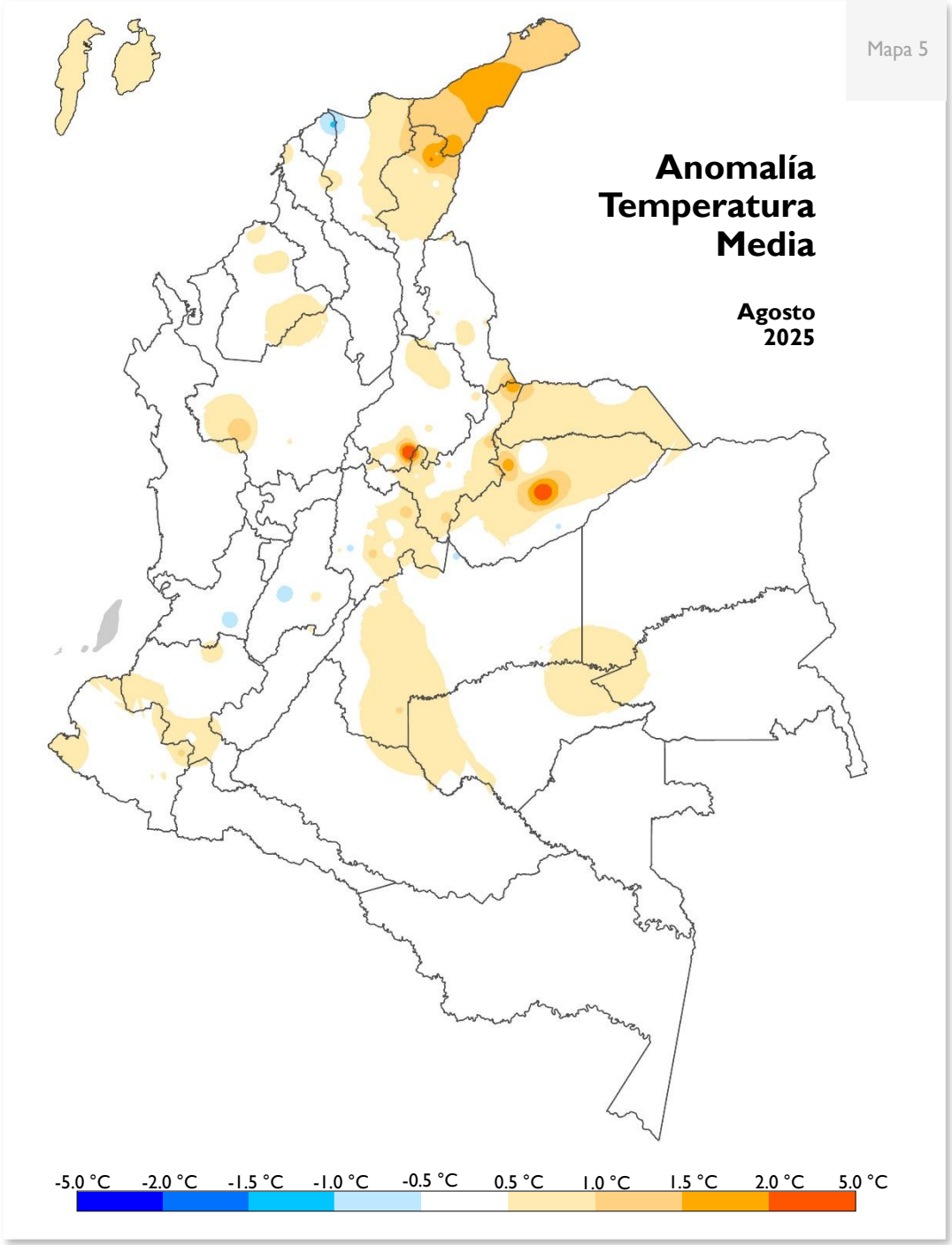
Temperatura Media

Sobre el país predominaron mayormente las temperaturas dentro de los promedios normales. Las **anomalías positivas** sobresalieron en la parte norte del Caribe continental y el territorio insular, así como en Boyacá, Arauca, Casanare y sur de Santander. Las **anomalías negativas** se dieron en áreas menores muy puntuales en los departamentos de Tolima, Valle del Cauca y límites entre Magdalena y Atlántico.

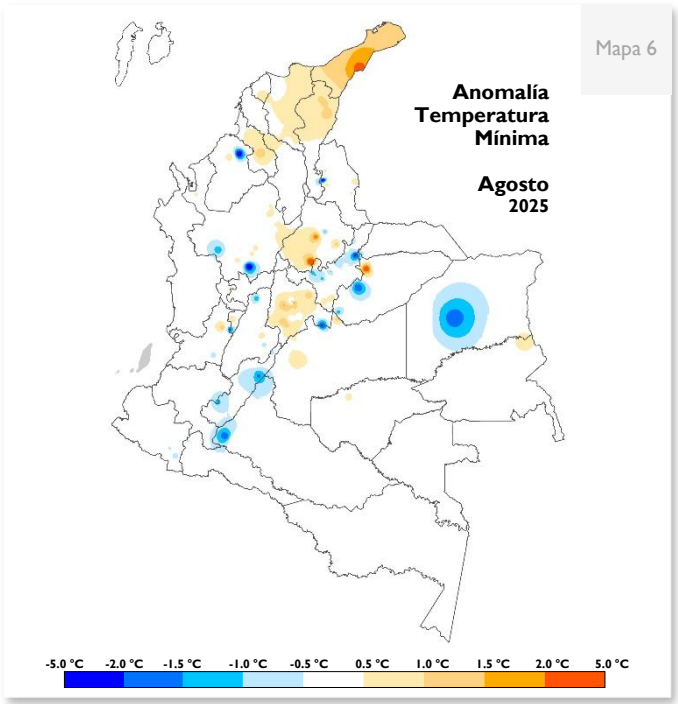
Temperatura Máxima

Se observaron valores por encima del rango normal. Las **anomalías positivas** más altas se registraron en sectores de Antioquia, Cesar, La Guajira, Santander y Casanare. **Las anomalías negativas** se presentaron en zonas puntuales, sobresaliendo los departamentos de Boyacá, Tolima y Cundinamarca.

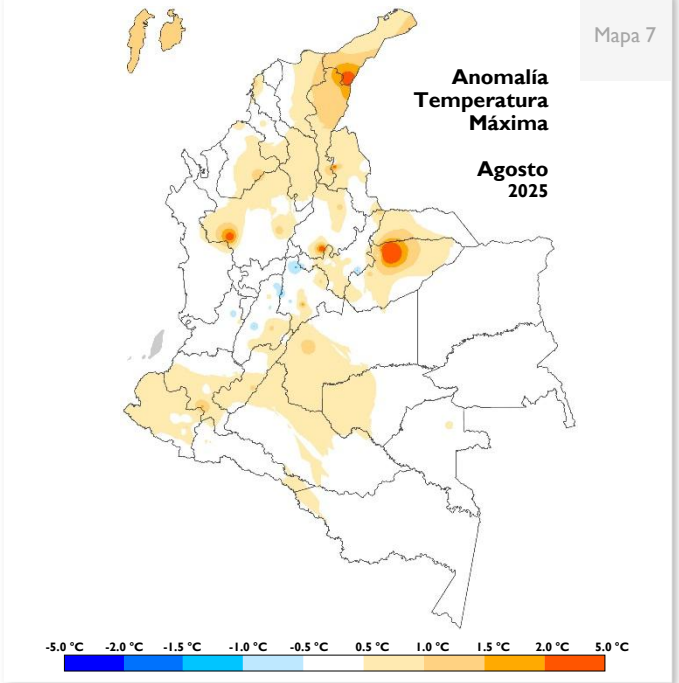
Mapa 5



Mapa 6



Mapa 7



Enlaces Seguimiento Climatológico

Atlas Climatológico
atlas.ideam.gov.co

Seguimiento diario de la precipitación
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/graficos-seguimiento-diario-precipitacion-principales-ciudades

Comportamiento decadal de la precipitación
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/comportamiento-decadal

Comportamiento mensual de la precipitación
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/comportamiento-decadal

Comportamiento mensual del número de días con lluvia
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/comportamiento-decadal

Comportamiento mensual de la temperatura media
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/comportamiento-decadal

Comportamiento mensual de las temperaturas
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/comportamiento-decadal

Comportamiento decadal del Índice de disponibilidad hídrica
http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/graficos-de-comportamiento-del-indice-de-disponibilidad-hidrica

IDEAM

Ghisliane Echeverry Prieto
Dirección

TC. Diana Carolina Rueda Dimate
Subdirectora de Meteorología

Elaborado por
Jhon Bermúdez González
Grupo de Climatología y Agrometeorología
Subdirección de Meteorología

Opinión Caribe®
Expresión de región

DEPARTAMENTO

Pivijay, Magdalena: un municipio silenciado por una gobernanza no institucional

Published 2 meses ago on 8 agosto, 2025
By **Opinión Caribe**



En menos de un mes, dos casos han evidenciado la ausencia total de autoridades, obligando a las propias víctimas a recoger los cuerpos de sus familiares asesinados, en medio de un aparente temor institucional para ejercer su autoridad.

El municipio de Pivijay, en el departamento del Magdalena, vuelve a ser epicentro de denuncias por la ausencia de autoridades en zonas rurales, especialmente en casos de homicidios. En las últimas horas se conoció un nuevo hecho ocurrido en la vía que conecta al corregimiento de Canoa con el casco urbano de Pivijay, donde un hombre asesinado tuvo que ser trasladado en motocicleta por un familiar ante la nula presencia policial.

El hecho fue denunciado a través de un video en redes sociales, donde un ciudadano visiblemente indignado expresó: “Vea cómo tiene uno que sacar a los seres queridos de uno en Canoa. Esta es prueba viviente de lo que se está viviendo en Colombia. Le dimos parte a la Policía y no procedieron por miedo,













por temor a que los vayan a matar también. Y son dos los muertos aquí, apenas llevamos uno. Así los tenemos que sacar, en moto".



Este caso se suma a otro ocurrido el pasado 6 de julio en la misma zona, donde un padre tuvo que cargar en una motocicleta el cadáver de su hijo asesinado, ante la ausencia de las autoridades competentes. La imagen del hombre llevando el cuerpo de su hijo generó rechazo en todo el departamento.

Frente a estos hechos, Lerber Dimas, director de la plataforma de Derechos Humanos PDHAL, manifestó en su cuenta de X: "Se está volviendo una constante que en el departamento del Magdalena les toque a familiares recoger los muertos sin levantamiento técnico. Las autoridades no van. ¿Hay territorios vetados para la Policía o la Fiscalía?".

La creciente ola de violencia en Pivijay mantiene en alerta a la comunidad. En lo corrido del año, ya se han reportado más de 21 homicidios, en medio de una disputa territorial entre bandas criminales. La población exige respuestas y presencia efectiva del Estado en un territorio cada vez más golpeado por la inseguridad.

TEMAS RELACIONADOS:

TAMBIÉN PUEDE GUSTARTE

Opinión Cari
Expresión de

CONTACTO TÉRMINOS Y CONDICIONES POLÍTICAS DE PRIVACIDAD FORMATO PQRS

Copyright © Todos los derechos reservados Opinión Caribe 2017 | Diseñado por Juan Carlos Villar

eterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES	CÓDIGO	F-PR-48
		VERSIÓN	03
		VIGENCIA	2025-10-07
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACION	IP

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos

GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales

GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LINEA DE NEGOCIO: Pactos Territoriales

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	MODIFICACIÒN	ADICIÒN	PRÒRROGA	SUSPENSION	REINICIO	TERMINACIÒN ANTICIPADA	CESIÓN	REDUCCIÓN	OBSERVACIONES
2230150	Municipio de Villanueva	Contrato Especifico	Clausula sexta. valor del contrato y de los recursos a transferir y forma de transferencia armonización de los recursos que el municipio gestionado ante la Gobernación de La Guajira para el cierre nuevamente financiero del proyecto y que no entran al CE porque fueron adicionados a los Contratos derivados de obra e interventoria por valor de **$ 819,314,557.67.** Se anexa mas detalle de la modificación en el F-PR-07	N/A	Por siete (7) meses hasta el 10 de mayo del 2026	N/A	Reinicio a partir del 10 de octubre	N/A	N/A	N/A	La novedad cuenta con aval de presidencia del 01 de octubre del 2025, el muncipio de Villanueva hasta el dia 6 de octubre del 2025 radicó el alcance del oficio de la novedad aclarando el valor de la armonización El municipio de Villanueva solicita: reinicio a partir del 10 de octubre del 2025, prórroga de siete (7) meses es decir hasta el 10 de mayo del 2026, donde la obra fisica va hasta el 9 de abril del 2026 y un mes para el recibo y la entrega del informe final; armonización de los recursos que el municipio gestionó ante la Gobernación de La Guajira para el cierre nuevamente financiero del proyecto y que no entran al CE porque fueron adicionados a los Contratos derivados de obra e interventoría por valor de $ 819.314.557,67.
2221234	Gobernación de Sucre	Contrato Especifico	Se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Suspensión por el Término de un (1) mes desde el 14 de octubre de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025, se reinicia el 15 de noviembre de 2025 y terminación el mismo dia.	N/A	N/A	N/A	N/A	La Entidad Ejecutora solicita una suspensión del CE por el término de un (1) mes desde el 14 de octubre de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025, en atención a que se requeire culminar los tramites administrativos para obtener el certificado de Retiep
2221178	Municipio de Chipaque	Contrato Especifico	Se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Suspensión No. 02 por un término de dos (2) meses, a partir del 15 de octubre del 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025, con reinicio el 16 de diciembre de 2025 y terminación el 16 de diciembre de 2025	N/A	N/A	N/A	N/A	se solicita respetuosamente la aprobación de la Suspensión No. 02 del Contrato Especifico No. 2221178, por un término de **dos (2) meses**, durante el cual el contratista de obra adelantará los procesos técnicos y administrativos necesarios para la obtención de la certificación RETIE y la legalización del servicio de energía.
2221180	Gobernación de Santander	Contrato Especifico	Clausula sexta. valor del contrato y de los recursos a transferir y forma de transferencia: armonización de los recursos por valor de $ 3.115.373.250,oo que la Gobernación de Santander adicionara a su contrato derivado de Obra C01.PCCNTR 7109719 para la implementación de la Licencia Ambiental. Se anexa mas detalle de la modificación en el F-PR-07		Por el término de doce (12) meses apartir del 18 de octubre del 2025 hasta 18 de octubre de 2026	N/A	A partir del 16 de octubre de 2025	N/A	N/A	N/A	El Departamento de Santander solicita el reinico a partir del 16 de octubre, prorroga del CE por el término de doce (12) meses es decir hasta 18 de octubre de 2026 y una ajuste a la clausula valor de $ 3.115.373.250,oo recursos que el Departamento de Santander adicionará a su contrato derivado de Obra para la implementación de la Licencia Ambiental.
2210732	Municipio de Zipaquirá	Contrato Especifico	Se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Suspensión No. 2, por el término de dos (2) meses a partir del 17 de octubre de 2025 hasta el 17 de diciembre de 2025 con fecha de reinicio el dia 18 de diciembre de 2025 y terminación el mismo dia	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio presentó de suspensión No.2 del contrato especifico No. 087-2210732, POR UN TÉRMINO INICIAL DE SESENTA (60) DÍAS a partir del 17 de octubre de 2025, y hasta el 17 de diciembre de 2025 con fecha de reinicio del contrato especifico el dia 18 de diciembre de 2025 y terminación el mismo dia, por los siguientes motivos: Cambio de poste de conexión electrica (ENEL) Importación de la bomba contra incendio (RCI): El equipo fue adquirido en junio de 2025 en la India; sin embargo, su tránsito presenta retrasos. Según información del proveedor, la bomba estaría llegando a Colombia entre el 30 de octubre y el 10 de noviembre de 2025. Posteriormente, se requiere un tiempo estimado de una semana para los procesos de nacionalización, transporte hasta el proyecto e instalación. Certificaciones RETIE y RETILAP: Solo podrán tramitarse una vez esté instalada y en funcionamiento la bomba RCI. Estos procesos externos pueden tardar cerca de un mes, dependiendo de la programación y resultado de las inspecciones
2230149	Muncipio de Pivijay	Contrato Especifico	Se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	De cuatro (4) meses, apartir del 17 de octubre de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio solicita una prorroga del CE hasta el 17 de febrero del 2026 de los cuales hasta el 17 enenro se requier epara la culminación de la onra fisica y un mes para el recibo e informe fianl las dificultades que se presetan en el proyecto son el acceso de los materiale spor la condiones de las vias que por lluvia no permtien el ingreso de vehiculos pesados y los constantes temas de seguiridad que generan rotaciones de trabadores

No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	MODIFICACIÒN	ADICIÒN	PRÒRROGA	SUSPENSION	REINICIO	TERMINACIÒN ANTICIPADA	CESIÓN	REDUCCIÓN	OBSERVACIONES
2210703	Muncipio de Moñitos	Contrato Especifico	Se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Prórroga No. 4 de la suspensión No. 1 por el término de veintinueve (29) días, desde el 18 de octubre de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025, con reinicio el 15 de noviembre del 2025 y terminación 15 de noviembre de 2025	N/A	N/A	N/A	N/A	La entidad ejecutora informa que, a la fecha, ya cuenta con los certificados RETIE, RETILAP, ya el municipio tiene acuerdo de pago con AFINIA para la enerrgización y ya esta en plataforma de AFINIA el trámite de programación para energización, sin embargo hasta tanto no se de la energización el municipio solicita una proroga a la suspensión desde el 18 de octubre del 2025 hasta el 14 de noviembre del 2025 o antes si se realiza el procedicmento de enerrgización por la empresa prestadora del Servicio.

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2025.10.09 11:48:36 -05'00'

Juan Carlos Montaña Parra
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

Oscar Xavier Perez Ruiz
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Lisbeth Molina Gomez
Presidenta (E) Enterritorio S.A

VoBo William Armando Moroy

Gestor convenio 2210109

Outlook

Aprobación Pólizas PRORROGA No 2 - Contrato N° 2230149 – MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA

Desde Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
Fecha Vie 17/10/2025 11:32
Para contratacion@pivijay-magdalena.gov.co <contratacion@pivijay-magdalena.gov.co>
CC Doris Patricia Suancha Fonseca <dsuancha@enterritorio.gov.co>; Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA

REF: Legalización PRORROGA No 2 - Contrato N° 2230149

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la(s) póliza(s) que amparan el contrato citado en referencia fueron aprobadas por la Subgerencia de Operaciones el **17 DE OCTUBRE DE 2025**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop



validación de póliza

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO **Consulta de pólizas**

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
85-45-101077318

Número de anexo:
4

Fecha de expedición:
lunes, 19 de mayo de 2025

Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Asegurado:
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Tomador:
MUNICIPIO DE PIVIJAY

Inicio de vigencia:
martes, 25 de julio de 2023

Fin vigencia:
miércoles, 17 de junio de 2026

Valor total asegurado:
$ 505.641.217,60

Cordialmente,

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/10/2025 11:58:00 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7596495** y Nombre: **JORGE IVAN SALAH ROPAIN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125090192** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:18:08 PM horas del 17/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **7596495**

Apellidos y Nombres: **SALAH ROPAIN JORGE IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282659565

PIB
12:07:32

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE IVAN SALAH ROPAIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7596495:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282683464

PIB
16:21:11

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PIVIJAY identificado(a) con NIT número 8917800507:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 12:12:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7596495
Código de Verificación	7596495251017121219

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 12:22:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8917800507
Código de Verificación	8917800507251017122227

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB